



México, D.F., a 16 de octubre de 2015  
DGCS/NI: 111/2015

## NOTA INFORMATIVA

**CASO:** Juez federal concede suspensión provisional y ordena a una empresa proveedora de Internet abstener de bloquear el acceso a una página web

**ASUNTO:** Autoridades del IMPI ordenaron a un proveedor de servicios de internet bloquear el acceso a una página web por estimar que ponía en riesgo derechos patrimoniales de autor.

Al conocer de la demanda de amparo 1612/2015, el juez Fernando Silva García, titular del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, concedió la suspensión provisional para el efecto de que la empresa proveedora de internet se abstuviera de bloquear el acceso a la página web y no se le impusieran las sanciones determinadas por el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI).

El juez Silva García resolvió en forma preliminar en dicha fase cautelar que resulta desproporcional y sobre comprensiva la medida provisional dictada por el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial en contra de un proveedor de acceso a internet (ISP) para que suspenda el acceso a una página web o bien imponerse únicamente respecto a la sección en donde pudiera encontrarse el contenido material del procedimiento de derechos de autor, habida cuenta que dicha intromisión de Estado podría llegar a tener implicaciones de censura unilateral de contenidos por parte de una autoridad administrativa, sin intervención de un organismo autónomo, como el Poder Judicial que garantice los derechos fundamentales de los usuarios de tales contenidos y de los proveedores del servicio, especialmente cuando no existe una resolución firme de autoridad competente que haya definido la existencia de una violación a los derechos de autor respectivos.



El juez de Distrito interpretó que de los artículos 6 y 7 de la Constitución y de los derechos fundamentales a la información y a la libertad de expresión dimana el derecho fundamental de acceso a internet, que implica que las personas tienen la libertad de acceder y participar en forma igualitaria a dicho espacio virtual de difusión y recepción masiva de ideas, informaciones, comunicaciones y contenidos, lo que obliga a su vez a que impere en la red un principio de indisponibilidad del espacio virtual para el Estado, pues bloquear, interferir, discriminar, entorpecer o restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, que éste consulte o que use alguna aplicación y/o servicio, así como cualquier interferencia gubernamental o empresarial en este sentido, afecta el principio de neutralidad de la red.

Así, el derecho de acceso a Internet debe privilegiarse, a pesar de que se halle en conflicto con derechos de carácter patrimonial (de autor), porque el bloqueo del acceso a Internet afecta otros derechos humanos de manera irreparable, mientras que los derechos de carácter patrimonial podrían verse reparados posteriormente y, dichos derechos no deben ser afectados, limitados o suspendidos sino como última medida y exclusivamente para la prevención en casos extremos y ante la gravedad e irreparabilidad de los daños que su continuación podrían significar.

--000--